



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9584/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SE INSTRUYEN POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO E) DEL DECRETO 978/81, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR RESPONSABILIDAD DEL CABO FRANCISCO GABIREL GUZMAN CARRIZO, AGENTE OSCAR NORBERTO REYES Y AGENTE PABLO ALEJANDRO ROSALES.

81 / 19

DICTAMEN ALG N.º

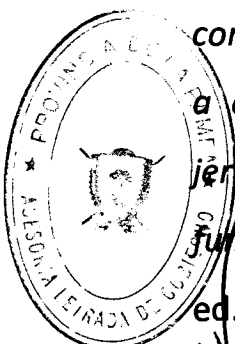
Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 340/341.

A través del mismo se propicia: "... [Destituir] de la Policía de la Provincia con carácter de Cesantía, a partir de la fecha de su notificación, al Cabo Francisco Gabriel GUZMAN CARRIZO, Clase 1983, DNI N° 30.727.075, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 12) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80....".

Es decir, se proyecta aplicar la **sanción segregativa de cesantía** prevista en el artículo 62 inciso 12) de la NJF N° 1034/80 al agente Francisco Gabriel GUZMAN CARRIZO, sustentada en haber sido condenado judicialmente a inhabilitación para el desempeño de las funciones policiales.

Como ya se ha expresado, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9584/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SE INSTRUYEN POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO E) DEL DECRETO 978/81, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR RESPONSABILIDAD DEL CABO FRANCISCO GABIREL GUZMAN CARRIZO, AGENTE OSCAR NORBERTO REYES Y AGENTE PABLO ALEJANDRO ROSALES.

81 / 19

DICTAMEN ALG N.º .-

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

impulsada:

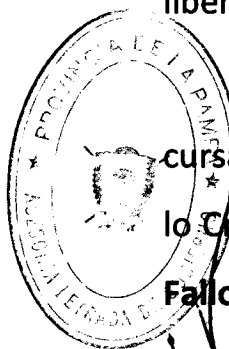
En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a partir de Oficio N° 2659/08 remitido por el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 5, de la Segunda Circunscripción Judicial, con el fin de que se proceda a la detención, entre otros, del agente de autos, en carácter de incomunicado (fs. 4).

A fojas 6 luce notificación al agente GUZMÁN CARRIZO.

A fojas 20 luce Resolución del Jefe de la Policía N° 277/08 "J" DP.SA, por medio de la cual se dispone el pase a situación pasiva del agente de marras, acorde con lo previsto en el artículo 126 inciso 2) y 160 inciso 2) de la ya citada NJF N° 1034/80.

Posteriormente, mediante Resolución N° 375/08 "J" DP.SA (fs.33/34), se dispone el reintegro al servicio efectivo del agente GUZMÁN CARRIZO, atento haber informado el juzgado interviniente que en el marco del procedimiento llevado a cabo se había dispuesto su libertad (fs.14).

A fojas 72/72 vta, en respuesta a oficio cursado anteriormente, se informa que la Excmá Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, dictó con fecha 8/10/2009 Fallo N° 8572-A, condenando al agente sumariado como coautor material y





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9584/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SE INSTRUYEN POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO E) DEL DECRETO 978/81, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR RESPONSABILIDAD DEL CABO FRANCISCO GABIREL GUZMAN CARRIZO, AGENTE OSCAR NORBERTO REYES Y AGENTE PABLO ALEJANDRO ROSALES.

81 / 19

DICTAMEN ALG N.º

penalmente responsable de los delitos de vejaciones y lesiones leves en concurso ideal a la pena de dos años de prisión en suspenso y cuatro años de inhabilitación para ejercer cargos públicos y costas, sentencia que a esa fecha no se encontraba firme.

Posteriormente a fojas 127, luce copia de la Resolución N° 245/10 "J" DP, de fecha 23 de abril de 2010, mediante la cual se autorizó al Cabo GUZMÁN CARRIZO a retirarse del servicio hasta tanto se sustancie la baja por él solicitada en expediente N° 3989/10.

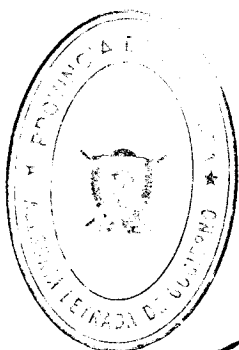
Por otro lado, a fojas 170 el juez de Ejecución Fiscal sustituto informa que la sentencia mencionada anteriormente, fue confirmada por el Tribunal de Impugnación Penal mediante **Fallo N° 11/10, de fecha 6/04/2010, quedando firme en fecha 18/05/2010.**

Obran en autos las copias certificadas tanto de la sentencia de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal, (fs. 185/191 vta), como la del Tribunal de Impugnación Penal (fs. 192/195).

A fojas 231/232, luce Resolución N° 25/15 CT GP, de fecha 22/05/2015, mediante la cual se dicta el auto de imputación hacia el cabo GUZMÁN CARRIZO, atribuyéndole la falta tipificada en el artículo 62 inciso 12) del cuerpo legal citado anteriormente.

Seguidamente a fojas 233 luce notificación al

agente imputado.

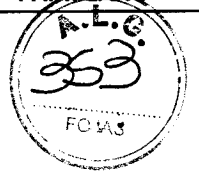




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9584/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SE INSTRUYEN POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO E) DEL DECRETO 978/81, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR RESPONSABILIDAD DEL CABO FRANCISCO GABIREL GUZMAN CARRIZO, AGENTE OSCAR NORBERTO REYES Y AGENTE PABLO ALEJANDRO ROSALES.

81/19

DICTAMEN ALG N.º

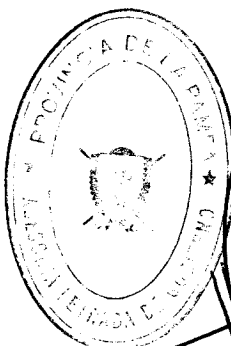
Se acompaña foja de servicios del agente de autos (fs. 238/240 vta).

Continuando con el detalle del procedimiento, a fojas 303/304 luce el escrito de defensa presentado por el Defensor Administrativo Oficial Sub Inspector Mauro Adrián STEFANELLI.

Acto seguido, mediante Resolución N° 490/18, el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, recomienda se aplique al agente de autos la sanción de cesantía por la falta tipificada en el artículo 62 inciso 12 de la NJF N° 1034.

Conforme lo aconsejado por la FIA, el Jefe de la Policía de la Provincia resuelve, mediante Resolución N° 470/18 "J" DP-SA, *"...Gestionar ante el poder Ejecutivo de la provincia...la destitución con carácter de Cesantía del Cabo Francisco Gabriel GUZMAN CARRIZO... por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 12) de la norma Jurídica de Facto 1034..."*

Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** lo siguiente: i) que el Cabo GUZMÁN CARRIZO fue condenado como coautor penalmente responsable del delito de VEJACIONES Y LESIONES LEVES EN CONCURSO IDEAL (Artículo 144 bis inciso 2), 89 y 54 del Código Penal), a la pena de dos años de prisión en suspenso y cuatro años de inhabilitación para ejercer





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9584/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SE INSTRUYEN POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO E) DEL DECRETO 978/81, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR RESPONSABILIDAD DEL CABO FRANCISCO GABIREL GUZMAN CARRIZO, AGENTE OSCAR NORBERTO REYES Y AGENTE PABLO ALEJANDRO ROSALES.

DICTAMEN ALG N.º 81 / 19 .-

cargos públicos (Conf. Sentencia de la Excma Cámara en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial- Fallo N° 8572-A, y ii) que el mencionado fallo fue confirmado por el Tribunal de Impugnación Penal mediante sentencia de fecha 6/04/2010, Fallo 11/10 Sala "A" (fs. 192/195).

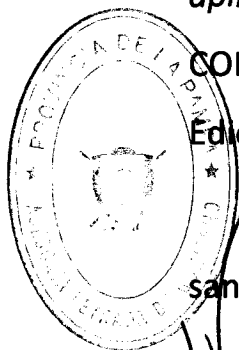
Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica.

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que *"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida"* (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En lo que hace específicamente al tipo de sanción segregativa que se propicia aplicar al agente, esto es, la de cesantía,





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9584/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SE INSTRUYEN POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO E) DEL DECRETO 978/81, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR RESPONSABILIDAD DEL CABO FRANCISCO GABIREL GUZMAN CARRIZO, AGENTE OSCAR NORBERTO REYES Y AGENTE PABLO ALEJANDRO ROSALES.

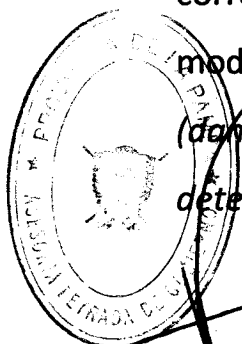
DICTAMEN ALG N.º 81/19 .-

el artículo 62 de la NJF N° 1034, entre las transgresiones que dan lugar a la aplicación de la sanción de cesantía, en su inciso 12 dispone "El condenado judicialmente a pena privativa de la libertad, de ejecución no condicional o de inhabilitación absoluta o especial, para el desempeño de las funciones policiales, con excepción del caso de inhabilitación especial por delito culposo siempre que se haya cometido en ejercicio de la función de Policía y que el mismo no resultare agravante por su naturaleza..."

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

Ahora bien, atendiendo a la parte considerativa del proyecto bajo análisis, correspondería que se incorpore como cuarto considerando, un párrafo que haga referencia a la confirmación de la sentencia de la Cámara en lo Criminal por parte del Tribunal de Impugnación Penal, la cual adquirió firmeza en fecha 18/05/2010.

Desde un punto estrictamente formal, correspondería corregir la redacción del primer considerando del siguiente modo: *"... donde en la causa N° 12783/08 caratulada "CAÑETE, Ángel Hernán (dam) S/ Denuncia (pta. Inf. Art. 144 bis CP) se ordenaba proceder a la detención..."*.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9584/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SE INSTRUYEN POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO E) DEL DECRETO 978/81, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR RESPONSABILIDAD DEL CABO FRANCISCO GABIREL GUZMAN CARRIZO, AGENTE OSCAR NORBERTO REYES Y AGENTE PABLO ALEJANDRO ROSALES.

81/19

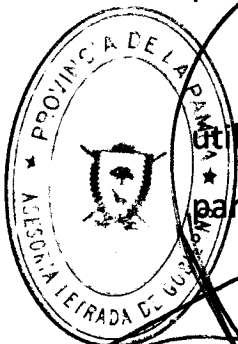
DICTAMEN ALG N.º

Finalmente se sugiere suprimir del antepenúltimo considerando la siguiente transcripción "... Si mediere la baja o renuncia, la sanción tendrá como único objetivo su asiento en el legajo personal del causante o la revisión del decreto de baja o renuncia, según corresponda...", atento no darse en autos dichas circunstancias, puesto que no existe a la fecha decreto de baja ni renuncia, sino que es justamente en el proyecto traído a análisis donde se tramita la destitución.

III.- Sin perjuicio de lo antes expresado respecto del acto proyectado, del simple análisis de estas actuaciones surge una **ilógica e injustificada** secuencia temporal de la misma.

Efectivamente, se advierte que el sumariado fue condenado penalmente en el año 2009 por la Excm. Cámara en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial (véase fs. 185/191) y en el mes de abril del año 2010 el Tribunal de Impugnación Penal ratificó la condena (véase fs. 192/195); mientras que en las presentes actuaciones sumariales se han agregado **constancias documentales** (fs. 170/1) que acreditan que **desde el mes de agosto de 2012** la instrucción tiene conocimiento que el agente **GUZMAN CARRIZO** se encuentra condenado penalmente, con sentencia firme -desde el mes de mayo de 2010-.

Sin embargo, no se advierten actos procesales útiles -sino más bien inoperantes, superfluos e incluso reiterativos (véase, el paradigmático Oficio de fs. 224 de mayo de 2015)- a partir de agosto de 2012





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9584/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SE INSTRUYEN POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO E) DEL DECRETO 978/81, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR RESPONSABILIDAD DEL CABO FRANCISCO GABIREL GUZMAN CARRIZO, AGENTE OSCAR NORBERTO REYES Y AGENTE PABLO ALEJANDRO ROSALES.

DICTAMEN ALG N.º 81/19.-

y desde la pieza procesal agregada a fojas 170, y por prácticamente seis (6) años -hasta 2018-, aunque si una **pasividad en el impulso de estas actuaciones totalmente injustificada**, situación que impone su investigación, inclusive por las consecuencias económicas que pudiera haberle ocasionado esa pasividad a las arcas del Estado Provincial.

Por ello, se entiende oportuno y necesario que se disponga la instrucción de sumario administrativo correspondiente.

IV.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, respecto del acto administrativo que en proyecto se agrega a fojas 340/231 una vez efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes, **dando preferente trámite a estas actuaciones**, mientras que también corresponderá **ordenar la instrucción de sumario administrativo** a fin de deslindar responsabilidades, de conformidad con lo expuesto en el apartado "III" del presente pronunciamiento.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 22 MAR 2019



Alejandro Fabián CIBENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa